

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 411/2014

ADVANCE ENGINE REBUILDING, S.A. DE C.V.  
VS.  
COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE HIDALGO.

RESOLUCIÓN No.115.5.2832.



En la Ciudad de México, Distrito Federal, a once de septiembre de dos mil quince.

**VISTOS** para resolver los autos del expediente de inconformidad al rubro citado, y

**RESULTANDO:**

**PRIMERO.** Por escrito presentado en forma electrónica a través del Sistema Electrónico de Información Pública Gubernamental "CompraNet", el nueve de julio de dos mil catorce, y en esta Dirección General el diez siguiente, la empresa **ADVANCE ENGINE REBUILDING, S.A. DE C.V.**, por conducto de su representante legal **Rosalba Guerrero Jiménez**, se inconformó contra el acto de presentación y apertura de propuestas y el fallo emitidos por el **COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE HIDALGO**, derivado de la licitación Pública Nacional LA-011L5N996-N5-2014 relativa para la **"ADQUISICIÓN DE MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA"**.

**SEGUNDO.** Mediante acuerdo 115.5.1997 de diecisiete de julio de dos mil catorce, esta autoridad tuvo por presentada la inconformidad de mérito y con fundamento en los artículos 71, párrafo segundo, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 121 de su Reglamento, requirió a la convocante para que rindiera su informe previo en el cual indicara el origen y naturaleza de los recursos económicos, así como el monto autorizado para la licitación de cuenta; estado que guarda el procedimiento de contratación; los datos de los terceros interesados; señalara si hubo participantes que acudieran en propuesta conjunta; asimismo, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, tercer párrafo de la Ley de la Materia

y 122 de su Reglamento, se requirió a la convocante para que rindiera su informe circunstanciado, al cual adjuntará copia certificada o autorizada de la convocatoria, junta de aclaraciones, acto de presentación y apertura de propuestas, fallo y las propuestas completas del inconforme y contrato de adjudicación que, en su caso, se hayan suscrito con el ganador (fojas 142 a 146).

**TERCERO.** A través del acuerdo 115.5.2173 de cuatro de agosto de dos mil catorce, la Dirección General Adjunta de Inconformidades negó la suspensión provisional que solicitó el inconforme, al no satisfacerse el primer de los requisitos señalados en el artículo 70 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (fojas 149 a 152).

**CUARTO.** Mediante oficio sin número recibido el quince de agosto de dos mil catorce la entidad convocante, rindió su informe previo, en el cual informó que el monto autorizado es de \$1'780,794.50 (un millón setecientos ochenta mil setecientos noventa y cuatro pesos 50/100 M.N.) y el monto adjudicado fue por \$1'337,739.19 (un millón trescientos treinta y siete mil setecientos treinta y nueve pesos 19/100 M.N.), también informó que ninguno de los licitantes realizó propuesta conjunta, el cual se tuvo por recibido mediante acuerdo 115.5.2306 de veintiuno siguiente (foja 160 a 306).

**QUINTO.** Mediante oficio DG/454/2014 de veintisiete de agosto de dos mil catorce, la convocante, envió su informe circunstanciado, asimismo, remitió copia certificada de diversas constancias que integran el procedimiento licitatorio en estudio, teniendo por recibido el informe de mérito el dos de septiembre del mismo año, además, se admitió a trámite la inconformidad, asimismo, se dio vista a la empresa inconforme para que en el término de tres días hábiles manifestara lo que a su interés convenga, en términos de lo establecido en el artículo 71, sexto párrafo de la Ley de la Materia; finalmente, se corrió traslado con copia del escrito de inconformidad a los licitantes que resultaron adjudicados en el procedimiento de contratación para que hagan valer lo que a su derecho convenga en la presente instancia (fojas 307 a 337).

SECRETARÍA DE ECONOMÍA  
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS  
COMISIÓN CONTRA LA CORRUPCIÓN  
EN EL SECTOR PÚBLICO



**SEXTO.** Mediante acuerdo 115.5.192 de veinte de enero de dos mil quince, esta Dirección General, se pronunció respecto a las pruebas aportadas por las partes, asimismo, concedió un término de tres días a la inconforme y terceros interesadas para que rindieran alegatos, en términos de lo dispuesto en el artículo 72 de la Ley de la Materia, siendo que ninguna de ellas hizo uso de ese derecho (fojas 422 y 424).

**SÉPTIMO.** El veintisiete de agosto de dos mil quince, esta Autoridad Administrativa al no existir diligencia pendiente por desahogar declaró cerrada la instrucción, por lo que turnó el expediente a resolución.

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO. Competencia.** Esta Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas es legalmente competente para conocer y resolver la presente instancia, en términos de lo dispuesto por los artículos 26 y 37, fracciones VIII, XVI y XXVII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 1, fracción VI, 65 a 74 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 3, Apartado A, fracción XXIII, y 62, fracción I, numeral 1, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, en relación con el artículo segundo transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el dos de enero de dos mil trece, toda vez que corresponde a esta Dependencia del Ejecutivo Federal, por conducto de dicha Dirección, recibir, tramitar y resolver las inconformidades que formulen los particulares contra actos derivados de los procedimientos de contratación pública convocados por las entidades federativas y municipios, el Distrito Federal y sus órganos político-administrativos con cargo total o parcial a fondos federales.

VERBAL  
SIAS Y  
S EN  
IONES  
S

Supuesto que se actualiza en el caso concreto, en razón de que según lo informado por la convocante, los recursos económicos destinados a la licitación controvertida son de naturaleza **federal**, provenientes del convenio de coordinación para la Creación, Operación y Apoyo financiero del Colegio de Bachilleres del Estado de Hidalgo, de diecinueve de julio de mil novecientos ochenta y siete, en la cual, en la cláusula séptima indica lo siguiente: **"SÉPTIMA.- LA SECRETARÍA y EL ESTADO vigilarán la exacta aplicación del presupuesto del Colegio de Bachilleres de Hidalgo"**; así como el oficio de coordinación para la creación, operación y apoyo financiero de dicho Colegio para el ejercicio fiscal 2014 del presupuesto de egresos de la federación U006 Subsidios Federales para Organismos Descentralizados Estatales.

**SEGUNDO. Procedencia.** La vía intentada es procedente en términos del artículo 65, fracción III, de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en razón de que **ADVANCE ENGINE REBUILDING, S.A. DE C.V.**, formuló propuesta, la cual fue presentada en el acto de presentación y apertura de propuestas y fallo de ocho de julio del año pasado, lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 34 de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que en lo conducente dispone:

**"Artículo 34:** La entrega de proposiciones se hará en sobre cerrado que contendrá la oferta técnica y económica. En el caso de las proposiciones presentadas a través de CompraNet, los sobres serán generados mediante el uso de tecnologías que resguarden la confidencialidad de la información de tal forma que sean inviolables, conforme a las disposiciones técnicas que al efecto establezca la Secretaría de la Función Pública".

**TERCERO. Oportunidad.** El escrito de inconformidad que se atiende es oportuno, en atención a lo siguiente:



De conformidad con lo dispuesto por el artículo 65, fracción III, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el término para inconformarse contra del fallo es dentro de los **seis días hábiles** siguientes a aquél en que se haya dado a conocer el mismo en junta pública, o en su caso, se le haya notificado al licitante hoy inconforme en los casos en que no se celebre en junta pública, precepto normativo que en lo conducente señala:

***"Artículo 65.-** La Secretaría de la Función Pública, conocerá de las inconformidades que se promuevan contra los actos de los procedimientos de licitación pública o invitación a cuando menos tres personas que se indican a continuación:*

[...]

***III. El acto de presentación y apertura de proposiciones, y el fallo.***

*En este caso, la inconformidad sólo podrá presentarse por quien hubiere presentado proposición, dentro de los seis días hábiles siguientes a la celebración de la junta pública en la que se dé a conocer el fallo, o de que se le haya notificado al licitante en los casos en que no se celebre en junta pública.*

[...]"

En el caso, el fallo impugnado fue dado a conocer en junta pública el ocho de julio de dos mil catorce, tal como se advierte del acta respectiva (foja 220 a 227).

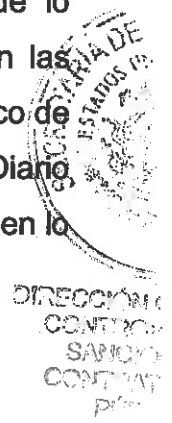
Bajo esta línea argumentativa, el plazo para inconformarse transcurrió del nueve al dieciséis del mismo mes y año, sin contar el doce y trece por ser inhábiles, de conformidad con el artículo 28 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley de la Materia en términos de su artículo 11.

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA  
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Por lo que, al haberse enviado vía electrónica el escrito de inconformidad que nos ocupa el nueve de julio de dos mil catorce, mediante el Sistema Electrónico de Información Pública Gubernamental denominado *CompraNet*, como se desprende del acuse generado por dicho sistema (foja 01), es evidente que la inconformidad de mérito se promovió dentro del plazo de ley.

**CUARTO. Personalidad.** La inconformidad es promovida por parte legítima, toda vez que fue presentada vía electrónica por **Rosalba Guerrero Jiménez, representante legal de ADVANCE ENGINE REBUILDING, S.A. DE C.V.**, en términos de lo dispuesto por los puntos 14, 15 y 16 del Acuerdo por el que se establecen las disposiciones que se deberán observar para la utilización del Sistema Electrónico de Información Pública Gubernamental denominado *CompraNet*, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el veintiocho de junio de dos mil once; numerales que en lo que interesa dicen:

*"14.- Para que los potenciales licitantes tengan acceso a CompraNet, será necesario que los mismos capturen los datos solicitados en los campos que se determinan como obligatorios en el formulario de registro que está disponible en CompraNet. Si los potenciales licitantes lo estiman conveniente podrán capturar, en ese momento o con posterioridad, la totalidad de la información prevista en dicho formulario. El medio de identificación electrónica para que los potenciales licitantes nacionales, ya sean personas físicas o morales, hagan uso de CompraNet, será el certificado digital de la firma electrónica avanzada que emite el Servicio de Administración Tributaria para el cumplimiento de obligaciones fiscales. Cuando se trate de potenciales licitantes extranjeros, el medio de identificación electrónico para que hagan uso de CompraNet se generará por el propio sistema, previo llenado de los formatos*





*que para tal efecto se encuentren establecidos en el mismo y la entrega de la documentación que a continuación se señala o de su equivalente, la cual de presentarse en idioma distinto al español deberá acompañarse de su correspondiente traducción a este idioma.*

*Dicha documentación deberá remitirse debidamente legalizada o, en su caso, apostillada por las autoridades competentes, en términos de las disposiciones aplicables, a través de CompraNet, de manera digitalizada:*

(...)

| Persona Moral  |
|--|
| 1. Testimonio de la escritura pública con la que se acredite su existencia legal, así como las facultades de su representante legal o apoderado, incluidas sus respectivas reformas. |
| 2. Identificación oficial con fotografía del representante legal o apoderado (ejemplo pasaporte vigente).  |
| 3. Cédula de identificación fiscal de la persona moral y, de manera opcional, la de su representante legal o apoderado.  |
| 4. Clave única de registro de población del representante legal o apoderado.   |

*CompraNet emitirá un aviso de recepción de la información a que alude este numeral.*

**15.-** *Una vez que el potencial licitante, nacional o extranjero, haya capturado correctamente los datos determinados como obligatorios en el formulario de registro a que alude el primer párrafo del numeral anterior, CompraNet le hará llegar dentro de los ocho días naturales posteriores, una contraseña inicial de usuario registrado, la cual deberá modificar de manera inmediata*

con la finalidad de salvaguardar la confidencialidad de la información que remita a través de CompraNet.

16.- Para la presentación y firma de proposiciones o, en su caso, de inconformidades a través de CompraNet, los licitantes nacionales deberán utilizar la firma electrónica avanzada que emite el Servicio de Administración Tributaria para el cumplimiento de obligaciones fiscales.

En el caso de los licitantes extranjeros, para la presentación y firma de sus proposiciones y, en su caso, de inconformidades a través de CompraNet, deberán utilizar los medios de identificación electrónica que otorgue o reconozca la Secretaría de la Función Pública, de conformidad con las disposiciones emitidas al efecto.

CompraNet emitirá un aviso de la recepción de las proposiciones o, en su caso, de las inconformidades a que se refieren los párrafos anteriores.

Por medio de identificación electrónica se considerará al conjunto de datos y caracteres asociados que permiten reconocer la identidad de la persona que hace uso del mismo, y que legitiman su consentimiento para obligarse a las manifestaciones que realice con el uso de dicho medio.

De lo anterior, se advierte la forma en que los licitantes, tratándose de personas morales, acreditarán la personalidad de su representante, en donde tendrán que aportar una serie de información y documentos soporte para tal efecto, hecho lo anterior, el sistema emitirá un aviso de recepción; posteriormente, se le hará llegar una contraseña inicial de usuario registrado, la cual modificará en forma inmediata para salvaguardar su confidencialidad; asimismo, informa que para la presentación de inconformidades se utilizará la firma electrónica avanzada que proporciona el



DIRECCION GENERAL  
CONTROL Y  
SANCIONES  
COMPRAS  
MEXICO





Servicio de Administración Tributaria; luego, CompraNet emitirá un aviso de recepción del escrito.

Considerando las anteriores premisas, la firma electrónica y el aviso en comento, sustituyen al instrumento público para acreditar la personalidad ante la instancia de inconformidad, porque, con anterioridad aportó los datos y documentos ante el Sistema Electrónico de Información Pública Gubernamental (CompraNet), en ese sentido, no es necesario demostrar nuevamente que es apoderado o representante legal de la empresa que promueve, al encontrarse dicho supuesto procedimental satisfecho.

**QUINTO. Antecedentes.** Para mejor comprensión del presente asunto, se relatan los siguientes:

1. El Colegio de Bachilleres del Estado de Hidalgo, el veinticuatro de junio de dos mil catorce publicó en CompraNet, la convocatoria de la licitación Pública Nacional LA-0111L5N996-N5-2014 relativa al **"ADQUISICIÓN DE MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA"**
2. El veintisiete de junio del mismo año, se llevó a cabo la junta de aclaraciones del procedimiento de contratación de que se trata.
3. El cuatro de julio del mismo año, se realizó el acto de presentación y apertura de proposiciones.
4. El ocho siguiente, se emitió el acto del fallo.

Las documentales en que obran los antecedentes reseñados tienen pleno valor probatorio, en términos de los artículos 197, 202 y 203 del Código Federal de

Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la materia según lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

**SEXTO. Motivos de inconformidad.** El promovente plantea como motivos de inconformidad los expresados en el escrito de impugnación recibido en esta Dirección General el nueve de julio de dos mil catorce, los que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertaren, sirviendo de apoyo la Tesis de Jurisprudencia de rubro y texto literal siguiente:

***“CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS. El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma”.<sup>1</sup>***



No obstante lo anterior, los agravios que formula la empresa inconforme, en esencia consisten en:

- 1. Que la convocante desechó la propuesta de la accionante porque en el acto de presentación y apertura de propuestas presentó un sobre abierto que dice contener documentación adicional; y en el segundo sobre contenía la propuesta técnica y económica; apartándose de lo establecido en los artículos 134 de la Constitución y 36, fracción II, de la Ley de la Materia, en los cuales menciona que en los procedimientos de contratación tienen por objeto garantizar al estado mexicano las mejores condiciones de contratación en cuanto a precio, calidad, financiamiento,

<sup>1</sup> Publicada en la Página 599, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo VII, Abril de 1998.



oportunidad y demás circunstancias pertinentes, y con el actuar de la convocante impide se cumpla dichos principios al no dejar participar a la inconforme.

- 2. Que la convocante omitió cumplir con lo dispuesto en el artículo 134, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en el que se establece que de no haberse utilizado la modalidad de evaluación de puntos y porcentajes, como es el caso, el contrato debe adjudicarse a la empresa que oferte el precio más bajo, siempre y cuando resulte conveniente.

- 3. Que la accionante presentó un sobre con la documentación legal y administrativa solicitada en convocatoria; sin embargo, la convocante le devolvió el sobre sin haberlo revisado manifestando en forma verbal que toda la documentación solicitada tenía que ser agregada en un solo sobre.

- 4. Que en convocatoria, en el artículo 34 de la Ley de la Materia y su Reglamento, prevén la opción de entregar la documentación distinta a la propuesta técnica y económica, y la convocante transgrediendo los intereses de la inconforme, al no revisar el contenido del sobre que presentó anexo al diverso cerrado que contenía la propuesta técnica y económica.

**SÉPTIMO. Materia de análisis.** Se ciñe a determinar si la convocante actuó en observancia de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, la convocatoria y junta de aclaraciones, al emitir el fallo, siendo éste último el acto impugnado.

**OCTAVO.** Por cuestión de método y para una mejor comprensión del asunto, se analizarán los motivos de inconformidad en forma conjunta de aquéllos que aborden temas similares y en orden distinto al planteado, de conformidad con lo dispuesto en

el artículo 73, fracción III, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Sirve de apoyo a lo anterior por analogía, la Jurisprudencia en Materia Civil, emitida por la Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que es del tenor siguiente:

**“AGRAVIOS. EXAMEN DE LOS.** *Es obvio que ninguna lesión a los derechos de los quejosos pueda causarse por la sola circunstancia de que los agravios se hayan estudiado en su conjunto, esto es, englobándolos todos ellos, para su análisis, en diversos grupos: ha de admitirse que lo que interesa no es precisamente la forma como los agravios sean examinados, en su conjunto, separando todos los expuestos en distintos grupos o bien uno por uno y en el propio orden de su exposición o en orden diverso, etc.; lo que importa es el dato substancial de que se estudien todos, de que ninguno quede libre de examen, cualesquiera que sea la forma que al efecto se elija.”<sup>2</sup>*

En ese tenor, se analizarán los agravios 1 y 4, en los cuales se menciona que la convocante desechó la propuesta de la accionante porque en el acto de presentación y apertura de propuestas presentó dos sobres, en el primero (sobre abierto) contenía documentación adicional, y en el segundo la propuesta técnica y económica; apartándose de lo establecido en los artículos 134 de la Constitución y 34, de la Ley de la Materia y en lo establecido en convocatoria; argumentos que resultan **fundados**.

Para acreditar lo anterior, es importante mencionar en primer término lo que indican los preceptos que menciona el inconforme y poder advertir la ilegalidad cometida por la convocante al momento del fallo, los artículos en comento se transcriben:

**CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.**

<sup>2</sup> Publicada en la Página 122 del Semanario Judicial de la Federación, Tomo VIII, Julio.



**“Artículo 134.** Los recursos económicos de que dispongan la Federación, los estados, los municipios, el Distrito Federal y los órganos político-administrativos de sus demarcaciones territoriales, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

Los resultados del ejercicio de dichos recursos serán evaluados por las instancias técnicas que establezcan, respectivamente, la Federación, los estados y el Distrito Federal, con el objeto de propiciar que los recursos económicos se asignen en los respectivos presupuestos en los términos del párrafo anterior. Lo anterior, sin menoscabo de lo dispuesto en los artículos 74, fracción VI y 79.

Las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra que realicen, se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitaciones públicas mediante convocatoria pública para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

Cuando las licitaciones a que hace referencia el párrafo anterior no sean idóneas para asegurar dichas condiciones, las leyes establecerán las bases, procedimientos, reglas, requisitos y demás elementos para acreditar la economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez que aseguren las mejores condiciones para el Estado.  
(...)”

Como descuello de la transcripción efectuada, los principios públicos de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, se encuentran elevados a la categoría de rango constitucional, junto con un sistema de responsabilidad de los servidores públicos que aparece consagrado en los artículos 109 a 113 de la Norma Fundamental.

De esta guisa, la conjunción de los artículos 109 a 113, 126 y 134 de la Constitución Federal y en relación directa con el correcto ejercicio del gasto público, permite concebir un sistema o régimen en la materia que salvaguarda los principios que enseguida se exponen:

**1. Legalidad.** Con base en este principio, el ejercicio de gasto público debe estar prescrito en el presupuesto de egresos o, en su defecto, en una ley expedida por el Congreso de la Unión. El principio de legalidad implica la sujeción de las autoridades

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

para el ejercicio del gasto público a un modelo normativo previamente establecido del cual no puede apartarse.

**2. Honradez.** El cumplimiento de este principio implica que el ejercicio del gasto público no debe llevarse a cabo de manera abusiva, ni para un destino diverso al programado.

**3. Eficiencia.** Conforme a este principio, las autoridades deben disponer de los medios que estimen convenientes para que el ejercicio del gasto público logre el fin para el cual se programó y destinó.

**4. Eficacia.** En la materia, el principio de que se trata implica que se cuenta con la capacidad suficiente en el ejercicio del gasto público para lograr las metas estimadas.

**5. Economía.** Al tenor de este principio, el gasto público debe ejercerse de forma recta y prudente; esto implica que los servidores públicos deben siempre buscar las mejores condiciones de contratación para el Estado.

**LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO.**

*"Artículo 34. La entrega de proposiciones se hará en sobre cerrado que contendrá la oferta técnica y económica. En el caso de las proposiciones presentadas a través de CompraNet, los sobres serán generados mediante el uso de tecnologías que resguarden la confidencialidad de la información de tal forma que sean inviolables, conforme a las disposiciones técnicas que al efecto establezca la Secretaría de la Función Pública.*

*La documentación distinta a la proposición podrá entregarse, a elección del licitante, dentro o fuera del sobre que la contenga.*

(...)

Del anterior precepto, parcialmente transcrito, se advierte, que la entrega de propuestas se hará en sobre cerrado, el cual, contendrá la oferta técnica y económica y en el caso de las proposiciones presentadas mediante el Sistema Electrónico Gubernamental los sobres serán generados mediante el uso de tecnologías que resguarden la confidencialidad de la información; finalmente, prevé que la información





distinta a la proposición -técnica y económica-, puede presentarse a elección del licitante (dentro o fuera) del sobre que contenga la oferta.

Precisado lo anterior, ahora, es necesario transcribir el motivo del desechamiento de la propuesta del inconforme en el acto de fallo de ocho de julio de dos mil catorce

*"2. Que la propuesta de la licitante ADVANCE ENGINE REBUILDING, S.A. DE C.V., se desecha debido a que en el acto de presentación y apertura de proposiciones presentó un sobre abierto que dice contener documentación adicional, en el segundo sobre solo presenta propuesta técnica y económica por lo que con fundamento en lo establecido en el artículo 29, fracción XV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y en el punto 2.2 DOCUMENTACIÓN QUE INTEGRA LA PROPOSICION DEL LICITANTE. La documentación que integra la proposición deberá entregarse en un sobre cerrado el cual contendrá la proposición técnica y económica, el cual deberá contar con la identificación del número de licitación y nombre del licitante participante."*

En ese orden de ideas, debe transcribirse el artículo 29, fracción XV de la Ley de la Materia y el punto 2.2 de convocatoria, los cuales fueron el fundamento para la descalificación de la propuesta:

*"Artículo 29. La convocatoria a la licitación pública, en la cual se establecerán las bases en que se desarrollará el procedimiento y en las cuales se describirán los requisitos de participación, deberá contener:*

*(...)*

*XV. Señalamiento de las causas expresas de desechamiento, que afecten directamente la solvencia de las proposiciones, entre las que se incluirá la comprobación de que algún licitante ha acordado con otro u otros elevar el*

costo de los trabajos, o cualquier otro acuerdo que tenga como fin obtener una ventaja sobre los demás licitantes, y (...)."

**"2.2 DOCUMENTACIÓN QUE INTEGRA LA PROPOSICIÓN DEL LICITANTE**  
LA DOCUMENTACIÓN QUE INTEGRA LA PROPOSICIÓN DEBERÁ ENTREGARSE EN UN SOBRE CERRADO EL CUAL CONTENDRÁ LA PROPOSICIÓN TÉCNICA Y ECONÓMICA, EL CUAL DEBERÁ CONTAR CON LA IDENTIFICACIÓN DEL NÚMERO DE LICITACIÓN Y NOMBRE DEL LICITANTE PARTICIPANTE DE LA SIGUIENTE MANERA.

DICHA DOCUMENTACIÓN SERÁ PRESENTADA POR ESCRITO, DIRIGIDA AL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE HIDALGO, INDICANDO EL NÚMERO DE LICITACIÓN Y FIRMADA AUTÓGRAFAMENTE POR PERSONA FACULTADA PARA ELLO EN LA ÚLTIMA HOJA DE CADA DOCUMENTO QUE SE SOLICITA, POR LO QUE NO SERÁ MOTIVO DE DESECHAMIENTO CUANDO LAS DEMÁS HOJAS QUE LA INTEGRAN Y SUS ANEXOS CAREZCAN DE FIRMA O RÚBRICA.

**EL LICITANTE PODRÁ PRESENTAR A SU ELECCIÓN, DENTRO O FUERA DEL SOBRE CERRADO, LA DOCUMENTACIÓN DISTINTA A LA QUE CONFORMA LAS PROPUESTAS TÉCNICA Y ECONÓMICA, MISMA QUE FORMA PARTE DE SU PROPOSICIÓN:**

CADA UNO DE LOS DOCUMENTOS QUE INTEGRAN LA PROPOSICIÓN Y AQUELLOS DISTINTOS A ESTA, DEBERÁN ESTAR FOLIADOS EN TODAS Y CADA UNA DE LAS HOJAS QUE LOS INTEGREN AL EFECTO, SE DEBERÁN NUMERAR DE MANERA INDIVIDUAL LAS PROPUESTAS TÉCNICA Y ECONÓMICA, ASÍ COMO EL RESTO DE LOS DOCUMENTOS. UNA VEZ RECIBIDAS LAS PROPOSICIONES EN LA FECHA, HORA Y LUGAR ESTABLECIDOS, ESTAS NO PODRÁN RETIRARSE O DEJARSE SIN EFECTO, POR LO QUE DEBERÁN CONSIDERARSE VIGENTES DENTRO DEL PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN PÚBLICA HASTA SU CONCLUSIÓN."





Del anterior punto de convocatoria, se desprende que la forma de presentar la propuesta es una réplica de lo establecido en el artículo 34 de la Ley de la Materia, antes transcrito, es decir, establece que la información de técnica y económica deberá estar dentro de un sobre cerrado, asimismo, menciona la posibilidad de aportar información adicional, la cual, podrá ir dentro o fuera del sobre que contiene la propuesta.



De todo lo precisado, se puede llegar a la conclusión, de lo fundado de los agravios considerando el análisis a la documentación recibida en esta Dirección General por parte de la convocante al rendir su informe circunstanciado, se desprende que el inconforme presentó propuesta en forma presencial y adjuntó dos sobres, uno cerrado y otro abierto; en el primero contenía la propuesta técnica y económica y en el segundo a dicho de la hoy inconforme "información adicional", lo anterior, no se estima ilegal, en la medida que la Ley de la Materia y convocatoria prevén el supuesto de adjuntar información extra a la propuesta, en el mismo sobre o fuera de éste; en tal sentido, si la empresa Advance Engine Rebuilding, S.A. de C.V., presentó -a su dicho- información adicional en un diverso sobre "abierto", lo que se corrobora con lo expuesto en el fallo de ocho de julio de dos mil catorce; por tanto, si en convocatoria se precisó dicha circunstancia (presentar información adicional en un sobre distinto al de la propuesta técnica y económica) es inconcuso puede presentar dicha información aun cuando la haya presentado en otro sobre, siempre y cuando, sea información adicional y no propiamente sea la parte o complemento de la oferta (técnica o económica).

No pasa desapercibido para esta Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas, la circunstancia de que la convocante haya expresado en su informe circunstanciado lo siguiente:

0135



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA



INFORME CIRCUNSTANCIADO

SIENDO LAS 11:00 HORAS DEL DÍA 04 DEL MES DE JULIO DEL AÑO 2014, EN LAS OFICINAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE HIDALGO, SITA EN CIRCUITO EX HACIENDA DE LA CONCEPCIÓN LOTE 17 SAN JUAN TILCUAUTLA MUNICIPIO DE SAN AGUSTIN TLAXIACA HIDALGO INICIO EL ACTO DE PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPOSICIONES DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL NO. LA-011L5N998-N5-2014 REFERENTE A LA ADQUISICIÓN DE MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA, UNA VEZ REGISTRADA LA ASISTENCIA DE LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES DEL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE HIDALGO Y DE LOS LICITANTES PARTICIPANTES, CON LA ASESORÍA DEL LICENCIADO ARGEL FERNANDO RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ REPRESENTANTE DE LA SECRETARÍA DE CONTRALORÍA Y TRANSPARENCIA GUBERNAMENTAL DEL ESTADO DE HIDALGO; SE PROCEDIÓ A LA RECEPCIÓN DE LOS SOBRES QUE DECÍAN CONTENER LA DOCUMENTACIÓN SOLICITADA EN LAS BASES DE DICHA LICITACIÓN EN EL ESTRICTO ORDEN DE REGISTRO DE LA LISTA DE ASISTENCIA, INDICANDO EL LICENCIADO ARGEL FERNANDO RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ QUE POR EL NÚMERO DE LICITANTES SE RECEPCIONARIAN LAS TRES PRIMERAS PROPUESTAS, RECEPCIONÁNDOSE LA PRIMERA Y VERIFICANDO DE MANERA CUANTITATIVA LA DOCUMENTACIÓN DE EL LICITANTE DISTRIBUIDORES Y FABRICANTES DE ARTÍCULOS ESCOLARES Y DE OFICINA S.A. DE C.V., CUMPLIENDO ESTA CON LO SOLICITADO EN LAS BASES DE DICHA LICITACIÓN, EN EL CASO DE LA EMPRESA ADVANCED ENGINE REBUILDING, S.A. DE C.V., SU DOCUMENTACIÓN FUE RECEPCIONADA POR EL LICENCIADO FERNANDO RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ PRESENTANDO DOS SOBRES LA C. ROSALBA GUERRERO JIMÉNEZ PERSONA REGISTRADA POR LA EMPRESA ADVANCED ENGINE REBUILDING, S.A. DE C.V., AL MOMENTO DE RECEPCIONAR EL PRIMER SOBRE DE DICHA EMPRESA EL LICENCIADO ARGEL FERNANDO RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ LE INDICO A LA SEÑORA C. ROSALBA GUERRERO JIMÉNEZ, QUE SU SOBRE ESTABA ABIERTO MOSTRANDO ESTE A LA VISTA DE LOS PRESENTES POR LO QUE LE INDICO QUE NO PODRÍA RECEPCIONAR DICHO SOBRE, CONTESTANDO LA C. ROSALBA GUERRERO JIMÉNEZ, QUE POR QUÉ NO SE LOS RECIBÍA QUE NO TENÍA NADA DE MALO, REITERANDO EL LICENCIADO ARGEL FERNANDO RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ QUE POR QUE SU SOBRE LO ESTABA ENTREGANDO ABIERTO (SE ANEXAN 3 FOTOGRAFÍAS DE DICHO SOBRE) CONTRAVINIENDO LO ESTABLECIDO EN LAS BASES DE DICHA LICITACIÓN EN ESPECIFICO EN EL PUNTO 2.2. QUE ESTABLECE: DOCUMENTACIÓN QUE INTEGRA LA PROPOSICIÓN DEL LICITANTE:



DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRATACIÓN

General



000005



SECRETARÍA DE  
EDUCACIÓN  
PÚBLICA

0166



LA DOCUMENTACIÓN QUE INTEGRA LA PROPOSICIÓN DEBERÁ ENTREGARSE EN UN SOBRE CERRADO EL CUAL CONTENDRÁ LA PROPOSICIÓN TÉCNICA Y ECONÓMICA, EL CUAL DEBERÁ CONTAR CON LA IDENTIFICACIÓN DEL NÚMERO DE LICITACIÓN Y NOMBRE DEL LICITANTE PARTICIPANTE DE LA SIGUIENTE MANERA... UNA VEZ QUE LA C. ROSALBA GUERRERO JIMÉNEZ DECIDIÓ RETIRARSE DEL RECINTO LLEVANDO CONSIGO EL SEGUNDO SOBRE QUE YA NO FUE RECEPCIONADO; SE CONTINUÓ CON LA RECEPCIÓN DE LAS PROPUESTAS DE EL RESTO DE LOS LICITANTES SIN NINGÚN CONTRATIEMPO CONCLUYENDO EL ACTO DE RECEPCIÓN Y APERTURA DE PROPOSICIONES CON LA ELABORACIÓN DEL ACTA DE DICHO EVENTO A LAS 13:00 HRS. DEL MISMO DÍA DE SU INICIO FIRMANDO PARA CONSTANCIA Y DE CONFORMIDAD TODOS Y CADA UNO DE LOS QUE ESTUVIERON PRESENTES Y PARTICIPARON EN LA MISMA



DIRECCIÓN GENERAL  
DE CONTROVERSIAS Y  
SANCIONES EN CONTRATACIONES  
PÚBLICAS

Cierto, dicha manifestación en modo alburio puede tomarse en consideración por esta Dirección General, porque esos argumentos los debió haber adjuntado o hecho valer en el acto de presentación y apertura de propuestas de cuatro de julio de dos mil catorce y como de su análisis no se advierte tal aseveración o esas manifestaciones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 37, fracción I, de La Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, resultan consideraciones novedosas -ajenas a la litis- en esta resolución, ya que, jurídicamente no está permitido a las convocantes enmendar en sus informes circunstanciados las consideraciones de hecho y los fundamentos legales que hubieren omitido al dictar el acto impugnado, esto es, las razones particulares que se tengan a bien señalar así como sus fundamentos deben constar por escrito en el acto administrativo.

Sirve de apoyo a lo anterior, por analogía, la tesis de jurisprudencia No. 307, que es del tenor siguiente:

**"INFORME JUSTIFICADO. EN EL NO PUEDEN DARSE LOS FUNDAMENTOS DEL ACTO, SI NO SE DIERON AL DICTARLO.- No está permitido a las autoridades responsables corregir en su informe justificado la violación de la garantía constitucional en que hubieren incurrido al no citar en el mandamiento o resolución reclamados las disposiciones legales en que pudieran fundarse, porque tal manera de proceder priva al afectado de la oportunidad de defenderse en forma adecuada."<sup>3</sup>**

Es igualmente aplicable, la Tesis emitida por el Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito que a la letra dice:

**"DEMANDA FISCAL, CONTESTACIÓN DE LA. EN ELLA NO PUEDEN AMPLIARSE NI MEJORARSE LOS FUNDAMENTOS DEL ACTO:** Las resoluciones de las autoridades fiscales deben estar debidamente fundadas y motivadas, o sea que deben referirse a la norma legal en que se fundan y a la hipótesis normativa que aplican, pues el artículo 202, inciso b), del Código Fiscal de la Federación anterior (228, inciso b), del vigente), establece que es causa de anulación la omisión o incumplimiento de las formalidades que legalmente deba revestir la resolución impugnada, lo cual, por otra parte, está conforme con las garantías consagradas en el artículo 16 constitucional. En consecuencia, en la contestación de la demanda fiscal no es lícito ampliar ni mejorar la motivación y fundamentación dadas en la resolución impugnada, pues por una parte las resoluciones deben contener su propia fundamentación y, por otra, la parte actora no habrá podido conocer los fundamentos nuevos o mejorados, al formular su demanda fiscal, lo que la dejaría en estado de indefensión, y permitiría a las autoridades motivar y fundar su resolución con conocimiento de la manera como, correcta o incorrectamente, se la impugnó en el juicio. Y aunque pudiera decirse que la parte actora tiene derecho a ampliar su demanda cuando en la contestación a la misma se le dan a conocer los fundamentos de la resolución impugnada, lo cual ha sido ya expresamente admitido en el artículo 184 del Código Fiscal de la Federación vigente, debe considerarse que en todo caso se trata de un derecho del que el actor pueda hacer uso, pero sin que esté obligado a actuar en esa forma, cuando estime que le resulta procesalmente inconveniente. Aunque sí debe aclararse que cuando por falta de motivación o fundamentación adecuada, se declare la nulidad de una resolución, sin haber estudiado en cuanto al fondo la procedencia del cobro por no haberse expresado la



<sup>3</sup> Apéndice del Semanario Judicial de la Federación, Tomo VI, Materia Común, de 1917-1995. Registro 252454.



*motivación o fundamentación, deben dejarse a salvo los derechos que las autoridades puedan tener para dictar una nueva resolución que satisfaga los requisitos formales omitidos.”<sup>4</sup>*

Finalmente, cabe señalar que no se hará pronunciamiento en cuanto a los restantes agravios expuestos por el inconforme, ya que no traerá mayores beneficios de los alcanzados con el dictado de la presente resolución.

**NOVENO. Valoración de Pruebas.** La presente resolución se sustentó en las probanzas documentales públicas y privadas, así como la presuncional ofrecidas por la empresa accionante en su escrito de impugnación inicial, respecto de las cuales, con fundamento en el artículo 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo así como 197, 202 y 203 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de la Materia en términos de su artículo 11, se les otorga valor probatorio en cuanto a la existencia de su contenido en términos de los preceptos legales citados y al tenor de los razonamientos expuestos en el considerando que antecede de la presente resolución; probanzas que se desahogaron por su propia y especial naturaleza, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 129, 130, 133 y demás relativos y aplicables del Código citado.

Y, por último, se sustentó la resolución que nos ocupa en las documentales ofrecidas por la convocante en oficios recibidos en esta Dirección General al presentar sus informes previo y circunstanciado; respectivamente, probanzas que se desahogaron por su propia y especial naturaleza, respecto de las cuales, con fundamento en el artículo 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 197, 202 y 203 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de la Materia en términos de su artículo 11, se les otorga valor probatorio en cuanto a su

<sup>4</sup> Apéndice del Semanario Judicial de la Federación, 1995, Tomo III, Parte TCC, pp. 640.

contenido, al tenor de las consideraciones expuestas en el considerando que antecede de esta resolución de marras.

**DÉCIMO. Resolución y consecuencias.** En consecuencia, debe reponerse el procedimiento licitatorio a estudio, a partir del **fallo respectivo**, en el cual considere que la causa de desechamiento que hizo valer es ilegal, porque el inconforme sí adjuntó la propuesta técnica y económica en sobre cerrado, asimismo, presentó un diverso sobre; hecho lo anterior, la convocante **deberá evaluar nuevamente su propuesta** debiendo observar y cumplir con las siguientes directrices:

- 1) Deje insubsistente el fallo impugnado, en la parte que fue materia de análisis en la presente inconformidad. Asimismo, de conformidad con el artículo 74, fracción V, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se determina que la evaluación realizada al resto de los licitantes, queda subsistente, en razón de que no fue objeto de controversia en la presente inconformidad.
- 2) Emita otro, en el cual considere y analice si el diverso sobre que adjuntó contiene información adicional a la oferta de la inconforme, de ser el caso, proceda de acuerdo con el criterio de evaluación establecido en convocatoria (binario) y en caso de que la propuesta de la inconforme sea solvente adjudique a la propuesta económicamente más baja; ahora, si en el sobre contiene información de la propuesta técnica o económica deberá desechar la proposición en los términos propuestos; para lo cual tomará en cuenta lo determinado en esta, las juntas de aclaraciones, la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento.
- 3) Hacerlo del conocimiento del **inconforme y las terceras interesadas** en los siguientes términos.
  - ◆ Si el fallo de reposición se emite en **junta pública**, la convocante deberá invitar al evento a los concursantes interesados mediante aviso publicado





en el Sistema Electrónico de Información Pública Gubernamental *CompraNet*, al menos con un día de anticipación.

- ◆ Una vez terminada la junta pública, el fallo deberá ser publicado el mismo día de su emisión en un lugar visible y con acceso público de las instalaciones del área responsable de la contratación, así como en el Sistema Electrónico de Información Pública Gubernamental *CompraNet*, conforme a las formalidades previstas en los artículos 37, párrafo cuarto, y 37 Bis, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 49, párrafo segundo, de su Reglamento, enviando además en esa misma fecha, en caso de que los licitantes interesados no hayan asistido, un aviso a la dirección de correo electrónico que proporcionaron, señalando que el nuevo acto de fallo está a su disposición en el citado sistema, tomando en consideración lo establecido en el artículo 58, último párrafo, del Reglamento de la Ley de la Materia.
- ◆ Si el nuevo fallo se emite en **junta privada** sin invitación a los referidos licitantes, deberá ser publicado el mismo día de su emisión en el Sistema Electrónico de Información Pública Gubernamental *CompraNet*, de conformidad con los artículos 37, párrafos cuarto y quinto, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 49, segundo párrafo, de su Reglamento, enviando en esa misma fecha a los licitantes interesados un aviso a la dirección de correo electrónico que proporcionaron, informándoles que el fallo de reposición está a su disposición en *Compranet*, tomando en cuenta lo establecido en el artículo 58, párrafo cuarto, del Reglamento de la Ley de la Materia.

SE  
SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA  
DIRECCIÓN GENERAL DE  
CONTROVERSIAS Y  
SANCIONES EN  
CONTRATACIONES  
PÚBLICAS

Lo anterior, sin soslayar que deberá remitir a esta autoridad las constancias de las actuaciones instrumentadas sobre el particular en **copia certificada o autorizada** por funcionario facultado para ello.

Finalmente, por lo que se refiere al contrato derivado del acto de fallo que se ha declarado nulo en la presente resolución, la convocante **deberá** tomar en cuenta lo dispuesto en los artículos 54 Bis, 75, último párrafo, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 102 de su Reglamento, **actuaciones que se dejan bajo su más estricta responsabilidad.**

Finalmente, se requiere a la CONVOCANTE, para que en el término de SEIS DÍAS HÁBILES, contados a partir del siguiente al de la notificación de la presente resolución dé debido cumplimiento a la misma y remita a esta autoridad copia certificada y/o autorizada de las constancias que demuestren el cumplimiento al presente fallo de nulidad, en términos de lo que dispone el artículo 75, primera párrafo, de la ley anteriormente invocada.

En las relatadas condiciones, al resultar fundados los motivos de disenso, de conformidad con lo dispuesto en la fracción V, del artículo 73, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, lo conducente es declarar **fundada** la inconformidad promovida.

Por lo expuesto y fundado, es de resolverse y se

**RESUELVE**

**PRIMERO.** Por las razones precisadas en el considerando octavo, se declara **fundada** la inconformidad promovida por **ADVANCE ENGINE REBUILDING, S.A. DE C.V.**, por conducto de su representante legal **Rosalba Guerrero Jiménez**, contra el **COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE HIDALGO**, derivado de la licitación Pública Nacional







LA-011L5N996-N5-2014 relativa para la **“ADQUISICIÓN DE MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA”**.

**SEGUNDO.** La presente resolución puede ser impugnada en términos del artículo 74 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, mediante el recurso de revisión que establece el Título Sexto, Capítulo Primero, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; o bien, ante la instancia jurisdiccional competente.

**TERCERO.** Notifíquese al accionante y empresa tercero interesada en forma personal y por oficio a la convocante, lo anterior, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 69, fracción I, inciso a) y III, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Así lo resolvió y firma: el **LIC. EDUARDO JOSÉ MORALES DE LA BARRERA**, Director General Adjunto de Inconformidades, actuando en suplencia por ausencia del Director General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 47, 48, 62, 63 fracción VIII y 89 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, en relación con el segundo transitorio del *DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal*, publicado en el Diario Oficial de la Federación el dos de enero de dos mil trece, así como en el oficio número **DGCSCP/312/559/2015**, de cuatro de agosto de dos mil quince, firmado por el Director General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas, **LIC. JAIME CORREA LAPUENTE**, que en copia certificada se acompaña a la presente resolución; lo anterior, ante la presencia del **LIC. FERNANDO REYES REYES** Director de Inconformidades "A".

*J. Morales*  
LIC. EDUARDO JOSÉ MORALES DE LA BARRERA

*Fernando Reyes*  
LIC. FERNANDO REYES REYES

28-SEP-15 PARA: ROSALBA GUERRERO JIMÉNEZ.- REPRESENTANTE LEGAL.- ADVANCE ENGINE REBUILDING, S.A. DE C.V. (inconforme).- [REDACTED]

22-SEP-15 REPRESENTANTE LEGAL.- DISTRIBUIDORES Y FABRICANTES DE ARTÍCULOS ESCOLARES Y DE OFICINA, S.A DE C.V.- [REDACTED]

14-SEP-15 REPRESENTANTE LEGAL.- SUMINISTROS EMPRESARIALES NSI, S.A. DE C.V. (Tercero interesado)- Dom. Por ROTULÓN.

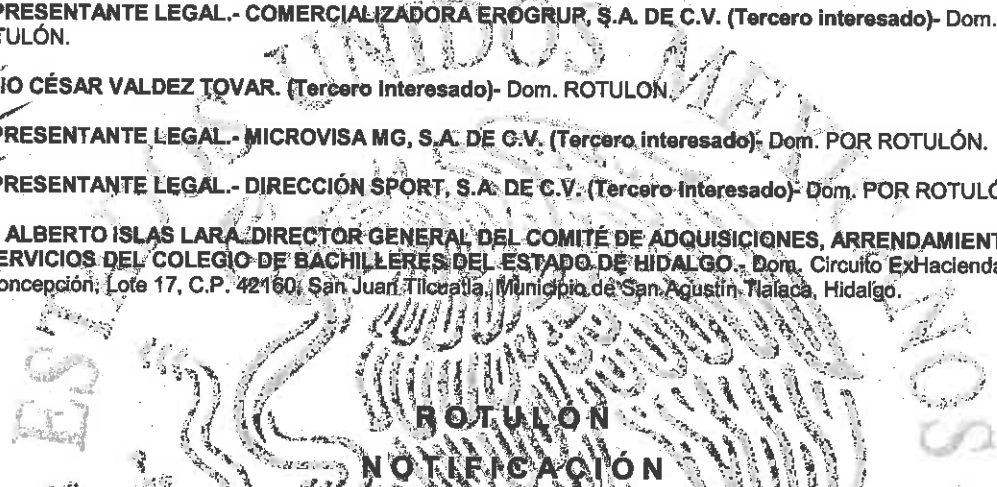
14-SEP-15 REPRESENTANTE LEGAL.- COMERCIALIZADORA EROGRUP, S.A. DE C.V. (Tercero interesado)- Dom. Por ROTULÓN.

14-SEP-15 JULIO CÉSAR VALDEZ TOVAR. (Tercero interesado)- Dom. ROTULÓN.

14-SEP-15 REPRESENTANTE LEGAL.- MICROVISA MG, S.A. DE C.V. (Tercero interesado)- Dom. POR ROTULÓN.

14-SEP-15 REPRESENTANTE LEGAL.- DIRECCIÓN SPORT, S.A. DE C.V. (Tercero interesado)- Dom. POR ROTULÓN

LIC. ALBERTO ISLAS LARA, DIRECTOR GENERAL DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE HIDALGO.- Dom. Circuito Ex-Hacienda de la Concepción, Lote 17, C.P. 42160, San Juan Tilcuatla, Municipio de San Agustín, Nalaca, Hidalgo.



**ROTULÓN NOTIFICACIÓN**

En la Ciudad de México, Distrito Federal, siendo las dieciséis horas del catorce de septiembre de dos mil quince, se notificó a las terceras interesadas SUMINISTROS EMPRESARIALES NSI, S.A. DE C.V., COMERCIALIZADORA EROGRUP, S.A. DE C.V., JULIO CÉSAR VALDEZ TOVAR, MICROVISA MG, S.A. DE C.V., DIRECCIÓN SPORT, S.A. DE C.V. en el Rotulón de la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas, localizado en el Edificio Sede de la Secretaría de la Función Pública, ubicado en Avenida Insurgentes Sur No. 1735, Colonia Guadalupe Inn, Delegación Álvaro Obregón, México, D.F. la resolución de once del mes y año en curso, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 69, fracción II, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como 316 y 318 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 11 de la Ley de la materia. CONSTE